

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD  
DIRECCIÓN NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS

RESOLUCIÓN NO. 036  
(de 24 de enero de 2022)

LA DIRECTORA NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que el Dpto. de Auditoría de Calidad a Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos de esta Dirección, remite el **INFORME TÉCNICO No. 001-2022** de 17 de enero de 2022 mediante el cual nos informa de los hallazgos en la inspección de vigilancia de operación, realizada el día 28 de diciembre de 2021, al establecimiento **FARMACIAS METRO**, con Licencia de Operación No. **8-1340 F/DNFD**, ubicado en el edif. PH Benedetti, Casco antiguo, dentro del Supermercado el Rey, de esta ciudad, como se desprende del Acta de Inspección que reposa en el expediente, a foja 3 de este expediente.

Que conforme al referido informe técnico, en el citado establecimiento se detectaron, entre otras, las siguientes desviaciones:

- Al llegar al establecimiento a las 10:10 am, el lugar no estaba abierto al público, y su horario de operación indica, de lunes a domingo y días feriados, de 7:00 am-11:30 pm.
- La farmacia fue movida del mezanine hacia la planta baja del supermercado, y no hay notificación de este movimiento.
- La farmacia está sin Regente Farmacéutico desde el **30/09/21**, ya que según la base de datos de la Sección de Licencia, el Lic. Rolando Quintero presentó su renuncia en dicha fecha.
- La farmacia no cumple con los 20 metros cuadrados establecido en la normativa.

Que luego de analizar la documentación contenida en este expediente administrativo, corresponde a esta Dirección resolver, y a ello se pasa, previo las siguientes consideraciones:

- El artículo 220 de la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que aprueba el Código Sanitario, tal como quedó modificado por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006, establece que, en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, diligencia o reconocimiento elaborada por el Ministerio de Salud, o el examen o análisis de laboratorio u otro, para dar por comprobada la infracción; luego de ello, se continuará con el procedimiento, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38 de 2000.
- Este establecimiento farmacéutico estaba operando sin contar con regente farmacéutico desde que se presentó renuncia el regente anterior el día 30 de septiembre de 2021, aunado a esto, sin autorización de esta Dirección cambiaron la ubicación del establecimiento.
- De esta manera **Farmacias Metro** no está cumpliendo con las normas sanitarias; y sobre todo, es importante señalar que, la Ley 24 de 1963 que crea el Colegio Nacional de Farmacéuticos y se regula el funcionamiento de los establecimientos farmacéuticos, en su Capítulo III establece **De la Regencia Farmacéutica**; y el artículo 16 establece que “Los establecimientos farmacéuticos al servicio del público deben tener al frente del mismo un farmacéutico registrado que puede ser el regente...” Sin embargo, cuando la Ley 1 de 2001 sanciona como una **falta grave ausentarse el profesional farmacéutico del respectivo establecimiento farmacéutico durante su período de operación** (Art. 172 de la Ley 1 de 2001), **Farmacias Metro** estaba operando desde el día

30 septiembre de 2021 ni siquiera contar con personal técnico idóneo para atender al público.

- De igual forma el artículo 86 de la Ley 1 de 10 de enero de 2001, "Sobre Medicamentos y otros Productos para la Salud Humana establece en su segundo párrafo, que todos los establecimientos farmacéuticos, públicos o privados, están obligados a mantener a un profesional farmacéutico idóneo, durante las horas en que permanecen abiertos.
- Conforme al artículo 168 de la precitada Ley 1 de 2001 que establece el monto de las multas para farmacias, para faltas graves, desde quinientos un balboas (B/.501.00) hasta mil balboas (B/.1,000.00).

Que la Autoridad de Salud es la rectora en todo lo concerniente a la salud de la población, y la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas es la encargada de velar por el cumplimiento de la Ley 1 de 2001 y sus reglamentos complementarios sanitarias.

Que por consiguiente,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar el cierre temporal del establecimiento **FARMACIAS METRO** con Licencia de Operación No. **8-1340 F/DNFD**, ubicado en el edif. PH Benedetti, Casco antiguo, dentro del Supermercado el Rey, de esta ciudad.

**SEGUNDO:** Sancionar con multa de mil balboas (B/.1,000.00) al referido establecimiento **FARMACIAS METRO**, con Licencia de Operación No. No. **8-1240 F/DNFD**, según lo contemplado en los artículos 168 y 172 de la Ley 1 de 2001.

**TERCERO:** Advertir que contra esta Resolución se puede interponer el Recurso de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, el cual se dará en efecto devolutivo.

**CUARTO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.66 de 10 de noviembre de 1947, modificada mediante la Ley No.40 de 16 de noviembre de 2006; Ley No. 1 de 10 de enero de 2001; Ley 14 de 19 de mayo de 2016; Decreto Ejecutivo No.95 de 14 de mayo de 2019; Ley 38 de 31 de julio de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MGTRA. ELVIA C. LAU

Directora Nacional de Farmacia y Drogas



ECL/Js/m  
Exp. 013 -22

En la Ciudad de Panamá  
a las 10:42 de la Mañana  
del día 01 de Febrero  
de 2022 se notifica al Sr(a) Juan Pablo Durán Soto  
con Cédula No. PE152190  
Notificación por escrito